



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ contra DIMANTEC LTDA radicado único No: 08758311200120180040401, y **RADICADO INTERNO 67491**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico, de fecha 15 de noviembre de 2019, para en su lugar, declarar que el auxilio de sostenimiento pagado al demandante ARNOLDO BECERRA RODRIGUEZ, constituye salario, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR NO probada la excepción de inexistencia de la obligación y parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las diferencias causadas con anterioridad al 13 de septiembre de 2015, exceptuando las originadas respecto a cesantías y aportes a la seguridad social en pensión.

TERCERO: CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA, a pagar al demandante la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones, en los siguientes términos:

CESANTIAS: \$1.328.000 INTERES DE CESANTIAS: \$156.893 PRIMAS DE SERVICIO: \$1.299.418 VACACIONES: \$877.180

CUARTO: CONDENAR al reajuste de las cotizaciones en pensión efectuadas a favor del demandante, por los periodos comprendidos entre el 09 de marzo de 2011, al 16 de enero de 2017, exceptuando, julio de 2011, marzo, julio y agosto de 2013 y junio y julio de 2014, incluyendo el valor cancelado por concepto de auxilio de sostenimiento, previo cálculo actuarial elaborado por el fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante.

QUINTO: CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA, a pagar al demandante la indemnización moratoria a razón de \$45.620 salarios diarios a partir del 17 de enero de 2017, hasta por 24 meses, por el impago de las diferencias generadas por las prestaciones sociales, y a partir del mes 25, intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

SEXTO: CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA, a pagar la indexación de las diferencias por concepto de vacaciones a favor del demandante, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada, que deben ser liquidadas en primera instancia.

NOVENO: Costas en esta instancia, a cargo de la demandada. Tásense.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF